

## Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas.

Acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Moravia, para que sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

El Concejo Municipal de Moravia en sesión ordinaria sesenta y tres del catorce de julio de dos mil tres, acuerda aprobar el Reglamento de Concejos de Distrito y Partidas Específicas. Acuerdo definitivamente aprobado.

### REGLAMENTO DE CONCEJOS DE DISTRITO Y PARTIDAS ESPECÍFICAS

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

**Artículo 1º**—Para los efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

**Comisión de Concejos de Distrito:** Órgano designado por el Concejo Municipal especialmente para atender asuntos relativos a los Concejos de Distrito y al trámite de las partidas específicas.

**Consejo de Distrito:** Órgano colegiado al que se refiere el artículo 54 del Código Municipal.

**Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de Moravia.

**Partida Específica:** Recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, para atender las necesidades locales, comunales o regionales y nacionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social conforme a la ley N° 7755.

**Artículo 2º**-El propósito del presente reglamento es regular el funcionamiento de los Concejos de Distrito del Cantón de Moravia, la Comisión Especial que los atiende y el trámite de las partidas específicas asignadas al cantón.

**Artículo 3º**-Los Concejos de Distrito constituyen un vínculo entre las comunidades distritales y el Concejo Municipal y se establecen como uno de los principales medios de participación democrática de la ciudadanía, con el objeto de propiciar una relación más directa entre la sociedad civil y la gestión municipal, procurando que los ciudadanos se involucren cada vez más en el quehacer de la Municipalidad, en la promoción y ejecución de planes, proyectos y programas en la jurisdicción de cada distrito, así como ejercer una efectiva fiscalización de la gestión de la Corporación Municipal.

**Artículo 4º**-La Municipalidad dará el apoyo necesario para el fortalecimiento estructural y funcional de los Concejos de Distrito, los cuales no cuentan con personería jurídica propia y sus proyectos, planes y programas se deben ejecutar a través de la Municipalidad. La Municipalidad incluirá en el presupuesto las partidas que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo.

#### CAPÍTULO II

##### Participación ciudadana

**Artículo 5º**—La Municipalidad planeará y ejecutará sus obras o servicios públicos en cada distrito, procurando atender fundamentalmente las prioridades fijadas por el Concejo de Distrito, el cual a su vez para definir las debe procurar la más amplia participación ciudadana y de las fuerzas organizadas de su jurisdicción.

**Artículo 6º**-Los Concejos de Distrito impulsarán la mayor participación de los ciudadanos y las organizaciones sociales del distrito, en los temas que los afecten o interesen y colaborarán en la vigilancia del buen desempeño de la gestión municipal. Los Concejos de Distrito deberán convocar cada seis meses al menos a las organizaciones comunales del distrito y a los vecinos que deseen participar para brindarles un informe de sus labores.

**Artículo 7º**-La Municipalidad llevará un registro de organizaciones sociales del distrito, donde constará el tipo de organización, número de cédula jurídica, domicilio social, representantes legales y plazo de su nombramiento, estatutos y cualesquiera otra información útil en la gestión municipal.

**Artículo 8º**-Los presidentes de las asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones sociales sin fines de lucro del distrito, podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Concejo de Distrito, salvo en aquellas que, por acuerdo calificado del propio Concejo, se disponga lo contrario. El Presidente del Concejo de Distrito les dará la palabra por un máximo de quince minutos y si fuese necesario alguna aclaración se le concederá la palabra hasta por cinco minutos más.

### CAPÍTULO III

#### Organización interna

**Artículo 9º**—La jurisdicción territorial del Concejo de Distrito, es el distrito y deberá aprobar un domicilio exacto para sus reuniones y notificaciones, que comunicarán a la Municipalidad, sin perjuicio de realizar reuniones y actividades en cualquier otra dirección, previo acuerdo y conocimiento de los miembros integrantes.

**Artículo 10.**-Los Concejos de Distrito quedan autorizados para celebrar reuniones con los vecinos de su circunscripción, con el fin de considerar problemas comunes y proponer las soluciones adecuadas al Concejo Municipal, entre otras cosas a través de la elaboración de planes locales que posibiliten el desarrollo del distrito, en la forma que lo indica la ley y este reglamento.

**Artículo 11.**-De su seno, el Concejo de Distrito elegirá a un(a) secretario(a), a un(a) tesorero(a), a un(a) vicepresidente(a) o un(a) vocal quienes durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos, asimismo podrá constituir comisiones auxiliares de trabajo necesarias para la mejor atención de los problemas y soluciones de cada comunidad. El síndico propietario podrá fungir como presidente del Concejo de Distrito o el que el Concejo nombre por votación.

**Artículo 12.**-Los acuerdos y resoluciones del Concejo de Distrito serán ejecutados por su presidente o el miembro que este órgano designe sin perjuicio del nombramiento de funcionarios ejecutivos.

**Artículo 13.**-El Concejo de Distrito deberá reunirse ordinariamente, cuando menos una vez al mes, debiendo comunicar a la Comisión de Concejos de Distrito del Concejo Municipal, el día, hora y lugar de reunión que designen para tal efecto; pudiendo celebrar sesiones extraordinarias previa convocatoria del presidente o cuando así lo convoquen por escrito tres de sus miembros. Serán convocados por medio de carta circular del Presidente o Secretario con un día de anticipación.

**Artículo 14.**-Las sesiones ordinarias deben efectuarse en el domicilio aprobado, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias en otros distritos del mismo cantón para tratar asuntos de interés interdistrital, o fuera del cantón para tratar temas de interés zonal, regional, provincial o nacional.

**Artículo 15.**—El quórum para las sesiones se formará con tres miembros. En las sesiones podrán participar los suplentes con derecho a voz, teniendo derecho al voto únicamente cuando sustituyan a miembros propietarios ausentes o conforme al siguiente artículo. Al presidente solo podrá sustituirlo el vicepresidente.

Cada uno de los propietarios restantes tendrá su respectivo suplente. En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, asumirá el cargo el miembro de mayor edad.

**Artículo 16.**-Las sesiones deberán iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada. Transcurrido este tiempo si no están presentes al menos tres miembros, no se podrá realizar la sesión. Los suplentes que asuman la propiedad a partir de transcurrido el lapso anterior no podrán ser sustituidos por el propietario que llegare después de iniciada la sesión.

**Artículo 17.**-Las sesiones se desarrollarán conforme al orden del día previamente confeccionado por el Presidente o quien lo sustituya, la cual podrá ser modificada mediante moción de alteración del orden del día. El orden del día de las sesiones extraordinarias solamente podrá ser variado mediante la aprobación de la totalidad de los miembros propietarios del Concejo de Distrito. Los libros de actas y contabilidad deberán ser callados por la Auditoría Municipal.

**Artículo 18.**-Todas las sesiones del Concejo de Distrito serán públicas, pudiendo participar en ellas los (as) vecinos (as), en calidad de representantes de organizaciones comunales o en su calidad particular. Para tal efecto, a instancia y propuesta de cada Concejo de Distrito, la Municipalidad normará dicha participación por medio de un reglamento interno.

**Artículo 19.**-Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos de los miembros presentes y se tendrán por firmes con cuatro votos; si hubiera empate se someterá de nuevo a votación y si persistiere el empate, se decidirá por medio de la suerte.

**Artículo 20.**—Son deberes de los miembros del Concejo de Distrito, los siguientes:

- a. Concurrir a las sesiones del Concejo.
- b. Dar su voto en aquellos asuntos que se sometan a su decisión.
- c. No abandonar el lugar de sesiones, sin permiso del Presidente.
- d. Desempeñar las funciones que se le encomienden.

**Artículo 21.**—Son facultades de los miembros las siguientes:

- a. Pedir y obtener del Presidente la palabra.
- b. Formular mociones y proposiciones.
- c. Llamar al orden al Presidente cada vez que se exceda en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 22.**—Corresponde al o la Presidente(a), realizar las siguientes funciones:

- a. Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones del Concejo de Distrito.

- b. Preparar el orden del día para cada sesión.
- c. Recibir las votaciones y anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto sometido a votación.
- d. Conceder la palabra y quitarla a quien hiciere el uso de ella sin permiso.
- e. Vigilar el orden en las sesiones del Concejo de Distrito y aplicar la normativa de participación establecida por el Concejo.
- f. Firmar en unión del o la secretario(a) las actas de cada sesión del Concejo de Distrito. Se entiende que cuando el secretario hubiere estado ausente de alguna reunión, firmará el vocal ADHOC que lo hubiera sustituido.

**Artículo 23.**-En ausencia del Presidente, corresponde al vicepresidente asumir todas sus funciones.

**Artículo 24.**—Son deberes del o la secretario(a) los siguientes:

- a. Asistir a las sesiones del Concejo de Distrito, levantar las actas y tenerlas listas para su firma, en el libro destinado al efecto.
- b. Transcribir y notificar los acuerdos tomados por el Concejo de Distrito, a quien corresponda.
- c. Extender certificaciones y cualquier otra que le señalen los reglamentos.
- d. Custodiar el libro de actas y tramitar sustitución en caso de pérdida.

**Artículo 25.**—Corresponde al o la tesorero(a), realizar las siguientes funciones:

- a. Ser depositario(a) transitoriamente de las contribuciones que se recauden o de las actividades que realicen, debiendo depositarlas al día hábil siguiente, en la tesorería de la Municipalidad.
- b. Llevar un libro de control de los ingresos y egresos, todo de acuerdo de las formas y normas contables establecidas por la Contraloría General de la República.
- c. Rendir informes contables una vez al mes del movimiento de caja al Concejo de Distrito y cuando este lo solicite en relación con las funciones que atiende.
- d. Desempeñar cualquier otra labor que le encargue el Concejo de Distrito congruente con la naturaleza y finalidades de su cargo.

**Artículo 26.**—Son causales para perder la calidad de miembro del Concejo de Distrito las siguientes:

- a. Trasladar su domicilio fuera del distrito.
- b. Estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de cargos públicos o derechos civiles.
- c. Padecer enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio del cargo.
- d. Renuncia.

## CAPÍTULO IV

### Comisión Especial de Concejos de Distrito

**Artículo 27.**—El Concejo Municipal creará una comisión de Concejos de Distrito, integrada por al menos un miembro de cada una de las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal y al menos tres síndicos propietarios o suplentes nombrados de la totalidad de síndicos del cantón.

**Artículo 28.**—La Comisión de Concejos de Distrito tendrá las siguientes funciones:

- a. Impulsar programas de capacitación para los miembros del Concejo de Distrito, especialmente en aspectos legales, organizativos y para la presentación de proyectos en las distintas áreas del desarrollo.
- b. Llevar un registro actualizado de todas las organizaciones declaradas por la Contraloría General de la República, idóneas para manejar fondos públicos.
- c. Analizar y dictaminar sobre la precalificación de idoneidad para manejar fondos públicos, a las organizaciones comunales que lo soliciten.
- d. Conocer y dictaminar sobre los asuntos que les remitan los concejos de distrito y servir de órgano de coordinación entre ellos y la Municipalidad.
- e. Gestionar ante el Alcalde y el Concejo Municipal, la inclusión en el presupuesto ordinario, de fondos de contrapartida para proyectos y programas presentados por los concejos de distrito.
- f. Velar por que los programas y proyectos que se presentan al Concejo de Distrito Ampliado, sean aprobados conforme lo estipula la ley 7755 y su reglamento.
- g. Llevar el control y seguimiento a nivel cantonal y distrital en coordinación con los funcionarios municipales designados y los síndicos, de todos los programas y proyectos de inversión financiados con partidas específicas, ya sean éstos ejecutados por la Municipalidad o por las entidades idóneas.
- h. Otras funciones afines.

**Artículo 29.**—Para optar por la precalificación de idoneidad que le corresponde hacer a la Municipalidad, las organizaciones deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de precalificación de idoneidad en las oficinas de la Secretaría del Concejo Municipal firmada por el representante legal de la organización, debidamente autenticada por un abogado.
2. Fotocopia de los estatutos de la entidad y sus reformas vigentes.
3. Certificación de personería jurídica y copia por ambos lados de la cédula jurídica, la cual deberá estar vigente.
4. Constancia del Concejo de Distrito de que no se conocen problemas o cuestionamientos de carácter legal, ético o moral, respecto a los miembros de la solicitante, respecto al manejo de fondos o recursos públicos.

5. Resumen de la experiencia de los miembros de la Junta Directiva en la ejecución de proyectos locales o regionales, especificando los años de servicio en la organización y trayectoria en otras organizaciones.

**Artículo 30.**-La Comisión de Concejos de Distrito analizará los atestados y si considera que la organización cumple con los requisitos, enviará el expediente con el respectivo dictamen al Concejo Municipal quien tomará el acuerdo definitivo que precalificará o no a la organización como entidad privada idónea para administrar fondos públicos. Las que resulten precalificadas, deberán continuar el trámite ante la Contraloría General de la República.

## CAPÍTULO V

### De las partidas específicas

**Artículo 31.**—Para el proceso de identificación, selección y aprobación de los programas y proyectos de inversión a realizarse con fondos provenientes de partidas específicas, de conformidad con lo establecido en la ley número 7755 y el artículo 16 de su reglamento, los concejos de distrito se ampliarán con la participación de un representante de cada una de las organizaciones comunales declaradas por la Contraloría General de la República, idóneas para administrar fondos públicos. Además formará parte, en igualdad de condiciones, un representante de la municipalidad en el caso de que esta sea proponente de proyectos a financiar con fondos de partidas específicas.

**Artículo 32.**-El Presidente del Concejo de Distrito deberá convocar durante la segunda quincena de mes de marzo, por escrito, a las organizaciones calificadas como idóneas por la Contraloría y que se hayan acreditado en el Registro que al efecto levantará la Comisión de Concejos de Distrito, con un plazo no menor de ocho días de anticipación a la fecha en que se realizará la sesión ampliada. La convocatoria debe contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará cada sesión, así como los requisitos que debe aportar cada organización para acreditar a su representante y la forma en que deben presentar los proyectos.

**Artículo 33.**-A fin de seleccionar y aprobar los proyectos a financiar con partidas específicas, durante el mes de mayo, deberán efectuar al menos una sesión ordinaria semanal. Podrán celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, debiendo convocarse las mismas por lo menos con veinticuatro horas de antelación.

**Artículo 34.**-Las sesiones deberán celebrarse en su local sede e iniciarse dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada.

**Artículo 35.**-Las sesiones serán públicas. Los particulares solo podrán hacer uso de la palabra cuando así se lo indique el Presidente del Concejo de Distrito, el cual deberá respetar el orden en que ésta ha sido solicitada por los participantes. Si un particular se excede de quince minutos en el uso de la palabra, solo se le concederá prórroga mediante votación por mayoría simple de los miembros del Concejo de Distrito Ampliado.

**Artículo 36.**-Los Concejos de Distrito Ampliado tomarán los acuerdos por mayoría simple.

**Artículo 37.**-Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la legislación y normativa vigente relativa a la materia y se tendrá por complementado con la ley 7755 y su reglamento.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones finales

**Artículo 38.**—Rige a partir de su publicación.

**Artículo 39.**—Este reglamento deroga cualquier otra disposición reglamentaria o acuerdo municipal que se le oponga.

Los programas y proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados, podrán sustituirse únicamente por otros que hayan sido previamente presentados ante estos concejos de distrito o por uno nuevo que fortalezca un proyecto anterior, siempre y cuando estén de acuerdo el Concejo de Distrito Ampliado y el Concejo Municipal.